



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1357/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** ERIK ALBERTO PÉREZ GUTIÉRREZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de julio de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 300563323000175, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintisiete de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, en la que requirió lo siguiente:

...  
solicito la cantidad de recursos que se otorgaron para lentes a los trabajadores en el 2022  
...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El ocho de mayo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado otorgó respuesta a la solicitud.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, el ahora recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la

Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El uno de junio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del Sujeto obligado.** El ocho de junio de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo los oficios números CT/313/2023 de la Titular de la Coordinación de Transparencia, al que adjuntó sus similares CT/518/2023, mediante el cual requiere lo peticionado al Gerente de Recursos Humanos y oficio CT/531/2023 mediante el cual solicita al Gerente de Recursos Financieros que se pronuncie sobre la solicitud, otorgando respuesta mediante memorándums números GRH/01749/2023 y GRF/0880/2023, respectivamente.

**7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante proveído de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior para que surtieran los efectos legales procedentes, asimismo se dejaron a vista de la parte recurrente para su conocimiento y para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que en el expediente se advierta manifestación alguna por parte del recurrente.

**8. Cierre de instrucción.** El diecisiete julio de dos mil veintitrés se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento

a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

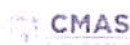
**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer la cantidad de recursos que se otorgaron para lentes a los trabajadores en el año dos mil veintidós.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información a través del oficio número CT/236/2023, suscrito por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó su similar CT/412/2023, mediante el cual requiere lo peticionado a la Gerente de Recursos Humanos y al Gerente de Recursos Financieros, quienes otorgaron respuesta mediante memorándums número GRH/01448/2023 y GRF/0712/2023, respectivamente, en el sentido que informan el presupuesto ejercido para la prestación de lentes, como se muestra a continuación:

**Respuesta del Gerente de Recursos Humanos:**

...



Xalapa, ver., a 24 de febrero de 2023  
**GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS**  
Municipio de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz 2023  
**ASUNTO:** Solicitud de información a través de la Plataforma de Transparencia

**LIC. IRMA RODRÍGUEZ ÁNGEL**  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE  
XALAPA, VERACRUZ  
**PRESENTE**

Por medio del presente y en atención al memorándum no. CT/412/2023 de fecha 27 de abril de 2023, a fin de dar atención a solicitud de información 52054033300775 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual solicitan la siguiente información:

**"solicito la cantidad de recursos que se otorgaron para lentes a los trabajadores en el 2022". (Sic)**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 143 de la Ley número 899 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y del inciso de la Catorce y en las atribuciones de la Gerencia de Recursos Humanos contenidas en el artículo 107 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz y derivado de lo anterior, informo a usted que el presupuesto ejercido para la prestación de lentes de contacto del personal que registra contables de esta Gerencia en 2021 fue de \$301,502.24 (Cero ochocientos un mil quinientos dos pesos 34/100 M.N).

Sin más que decir, quedo a la orden para enviarle un correo a usted.

**ATENTAMENTE**  
**MTRA. JANIA ACHAVAL VERA**  
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

2023-02-24 10:05:30  
MTRA. IRMA RODRIGUEZ ANGEL  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA  
COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ

Ing. Aníbal Ruiz Gómez  
Mtro. Claudio Ramírez Arellano  
Módulo de Atención al Ciudadano  
Teléfono: 228 228 2282



Agencia Municipal de Agua Potable y Saneamiento  
C.P. 20130 Xalapa, Veracruz, México. 201301301



...

**Respuesta del Gerente de Recursos Financieros:**



La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

**Se me entregó información correspondiente a un año distinto al solicitado**, esto comete una violación a los principios de transparencia y acceso a la información. Esta acción constituye una infracción a las disposiciones establecidas en las leyes de transparencia y acceso a la información pública, ya que limita el derecho a recibir información precisa y actualizada.

Al entregar información de un año diferente al solicitado, se vulneraron los siguientes aspectos:

1. Acceso a la información precisa: Se violó mi derecho a obtener la información específica que se requirió, dificultándome la capacidad para comprender y analizar adecuadamente los datos correspondientes al periodo solicitado.
2. Transparencia: Al no proporcionar la información correspondiente al año solicitado, se obstaculizó la rendición de cuentas y se generó dudas sobre la gestión y el manejo de la información por parte de la autoridad responsable.
3. Fiabilidad de los datos: La entrega de información incorrecta o desactualizada socava la confianza en la institución y en los informes que generan, lo que puede comprometer la transparencia y la toma de decisiones informadas.
4. Derecho a la información pública: La entrega de información de un año distinto al solicitado limita el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información pública, que busca garantizar la participación ciudadana y el control democrático.
5. Obligaciones legales: La entrega de información incorrecta contraviene las obligaciones legales de la institución responsable en materia de transparencia y acceso a la información, que tienen como objetivo garantizar el derecho ciudadano a recibir información veraz y oportuna.

...

[Énfasis añadido]

De las constancias de autos, se advierte que compareció el ente público durante la sustanciación del recurso de revisión, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, en el que remite los oficios números CT/313/2023; CT/518/2023 y CT/531/2023 de la Coordinadora de la Unidad de Transparencia, a los que adjuntó el memorándum número GRH/01749/2023, de la Gerente de Recursos Humanos y el memorándum número GRF/0880/2023 del Gerente de Recursos Financieros; ambos servidores públicos reiteraron su respuesta primigenia, no obstante, la Gerente de

Recursos Humanos precisó que por un error de redacción involuntario se mencionó un año distinto en el memorándum GRH/01448/2023, sin embargo la cifra proporcionada en dicho documento correspondiente al ejercicio dos mil veintidós (solicitado). Oficio que a mayor referencia se inserta a continuación:

...



LIC. IRMA RODRÍGUEZ ÁNGEL  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

Por medio del presente y en atención al memorándum no. C77018/2023 de fecha 01 de junio de 2022, referente al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/1357/2023/I, a la solicitud de información con folio 300563E23000775 y en el que se señala como agravio:

"Se me entregó información correspondiente a un año distinto al solicitado, esto comente una violación a los principios de transparencia y acceso a la información. Esta acción constituye una infracción a las disposiciones establecidas en las leyes de transparencia y acceso a la información pública, ya que limita el derecho a recibir información precisa y actualizada. Al entregar información de un año diferente al solicitado, se vulneraron los siguientes aspectos:

1. Acceso a la información precisa: Se violó mi derecho a obtener información específica que se requeriré, dificultándome la capacidad para comprender y analizar adecuadamente los datos correspondientes al periodo solicitado.
2. Transparencia: Al no proporcionar la información correspondiente al año solicitado, se obstaculizó la rendición de información por parte de la autoridad responsable.
3. Fiabilidad de los datos: La entrega de información incorrecta o desactualizada socava la confianza en la institución y en los informes que genera, lo que puede comprometer la transparencia y la toma de decisiones informadas.
4. Derecho a la información pública: La entrega de información de un año distinto al solicitado limita el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información pública, que busca garantizar la participación ciudadana y el control democrático.
5. Obligaciones legales: La entrega de información incorrecta contraviene las obligaciones legales de la institución responsable en materia de transparencia y acceso a la información, que tienen como objetivo garantizar el derecho ciudadano a recibir información veraz y oportuna." (SIC)

La presente se atendió con fundamento en las atribuciones de la Gerencia de Recursos Humanos, contempladas en el Artículo 102 fracción XXV del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz.



Avenida Miguel Alemán número 108, colonia Federal, C. P. 91400, Xalapa, Veracruz. Teléfono: 0286 229 03 00.



Avenida Miguel Alemán número 108, colonia Federal, C. P. 91400, Xalapa, Veracruz. Teléfono: 0286 229 03 00.



...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Precisado lo anterior, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es fundado pero **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones, VII, XVI y XVIII; 4, 5 y 9, fracción VI de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 102, fracciones XI y XXI; y 108, fracciones I, V y VI del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz.

De la normativa anterior se tiene que la persona titular de la Gerencia de Recursos Humanos tendrá las atribuciones siguientes: Coordinar la proyección del presupuesto anual correspondiente a los servicios personales, debiendo entregar dicha información a la Dirección de Administración, para su integración al presupuesto de egresos de la Comisión; así como verificar que se realicen los procedimientos respectivos para el cumplimiento de pago de las prestaciones sociales, pactadas en el Contrato Colectivo de Trabajo o Condiciones Generales de Trabajo.

Por su parte, la persona titular de la Gerencia de Recursos Financieros tendrá las atribuciones siguientes: Planear, programar, supervisar, controlar y evaluar las actividades de ingresos, egresos, presupuesto y contabilidad que permitan lograr el desarrollo armónico de la Comisión manteniendo acciones necesarias para soportar sus compromisos; Realizar los movimientos financieros o transferencias presupuestales necesarias para contar con la disponibilidad de recursos, previa autorización de la Dirección de Administración; y asegurar el control presupuestal y financiero de los recursos, para la emisión oportuna de los pagos correspondientes, en cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Comisión.

Como se advierte de las constancias de autos, la Coordinadora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que establecen lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente se agravia, sustancialmente, en el sentido que el sujeto obligado entregó la información de un año distinto al solicitado, lo cual vulnera su derecho de acceso al no tener certeza de que la información proporcionada sea la correspondiente al periodo solicitado.

De la respuesta otorgada por la Gerencia de Recursos Humanos, se observa que en su memorándum GRH/01448/2023, informó que el presupuesto ejercido para la prestación de lentes de conformidad con los registros contables de esa gerencia para el

año dos mil diecisiete fue de \$801,502.34 (ochocientos un mil quinientos dos pesos 34/100 M.N).

Sin embargo, durante la sustanciación del medio de impugnación que nos ocupa, la Gerencia de Recursos Humanos precisó que, por un error involuntario de redacción, es que se había hecho alusión a un año distinto, no obstante, la información proporcionada corresponde al ejercicio para la prestación de lentes atinente al año solicitado, es decir, al dos mil veintidós.

En este orden de ideas, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 2/2014 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

...

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** *Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.*

...

En consecuencia, se tiene que la respuesta otorgada por el sujeto obligado cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando*

*las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Pues como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte si bien en un principio el sujeto obligado pudo generar incertidumbre al recurrente sobre la información proporcionada, al señalar un año distinto al solicitado, también lo es que durante la sustanciación del presente recurso, la misma área competente corrigió dicho error, con lo cual se concluye que se cumple con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión.

De ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado la información con que cuenta el sujeto obligado y que cumple con lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: “*los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...*”

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

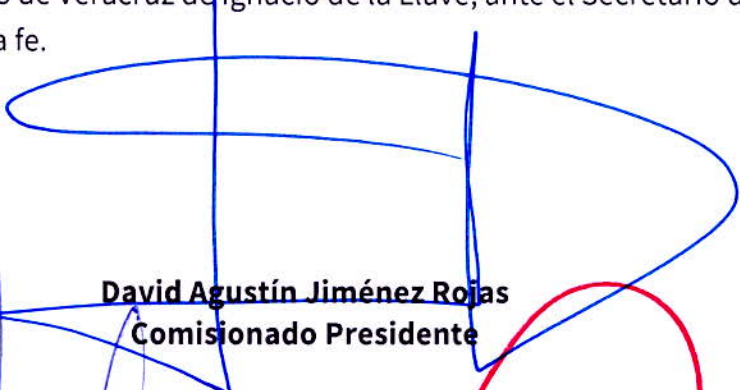
**PRIMERO.** Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.



Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**



**Naldy Patricia Rodríguez Lágunes**  
**Comisionada**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de Acuerdos**